

LA ORALIDAD PROCESAL EN LA JURISDICCIÓN CIVIL

La oralidad en la Justicia Colombiana surgió como la solución a la problemática que se estaba presentando en el trámite de los juicios en las diferentes jurisdicciones de conocimiento de los jueces del país. La congestión judicial, la impunidad y los trámites engorrosos e innecesarios que se presentan a diario en la mayoría de los despachos judiciales, generan en las personas una falta de credibilidad en la justicia y el aparato jurisdiccional, situación que dio cabida a que se presentaran casos de corrupción desmedida con el fin de obtener una justicia pronta, pero deslegitimada.

En razón de lo anterior, se empezó a contemplar la implementación de un sistema expedito que garantizara que todos los inconvenientes que presenta la justicia, con el tiempo se fueran superando y generando en las personas un nuevo sentimiento de confianza en la justicia Colombiana, sin tener que recurrir a vías de hecho.

Fue entonces cuando se contempló en nuestro país qué tan conveniente y aplicable sería adoptar la oralidad en la justicia, sistema que se utiliza con éxito en otras partes del mundo. Consecuentemente surgió la incertidumbre en la implementación de un sistema jurídico que aunque efectivo, es ajeno a la realidad jurídica a nuestro país, donde sus leyes se han creado y desarrollado bajo pensamientos que difieren sustancialmente de los que se

aplican en ese tipo de sistemas. Sin embargo, a pesar de las dudas se empezó a crear un marco normativo que sustentara y respaldara la introducción de un nuevo sistema judicial de carácter verbal y expedito.

Se decidió sustituir el imperante sistema sumario de los juicios, para tramitar estos por un sistema oral, el cual promete acabar con los trámites innecesarios en los procesos, la congestión judicial y la corrupción.

La primera jurisdicción de la Rama Judicial que sirvió como apertura para la implementación del sistema oral, fue la Penal. Pero para poder adecuar este nuevo sistema, se hizo necesario en principio, una reforma Constitucional que modificó el papel de la Fiscalía General de la Nación como ente instructor, para pasar a ser un extremo más de la litis penal.

Junto con ello, se vinieron una serie cambios de leyes en materia penal, tanto en los sustancial (Ley 599 de 2000 Código Penal) como en el procedimiento (Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal), así como la Ley de Pequeñas Causas, buscando con ello el ajuste adecuado al nuevo sistema oral.

Posteriormente y ante las estadísticas de éxito que presentó el cambio, siguieron las modificaciones, ahora, en el procedimiento la justicia disciplinaria con la Ley 1123 de 2007 (Estatuto del Abogado). Continuando luego en materia laboral, que si bien ya tenía

Holguín Neira & Pombo

Abogados

oralidad desde el Código Laboral expedido hace más de 50 años, tan sólo se hizo realidad con la entrada en vigencia de la Ley 1149 de 2007, y la creación de los juzgados piloto, contándose con dos en Bogotá.

Con el inicio del año 2008, llegó a la Jurisdicción Civil la implementación de la oralidad. El Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, ya empezó a implementar planes piloto tales como la creación de un Juzgado Civil del Circuito y uno Civil Municipal que tendrá exclusivo conocimiento de los procesos que por trámite verbal pueda efectuarse. Igualmente, selecciono dos juzgados de cada instancia (Circuito y Municipal) de los ya existentes para la aplicación de este plan piloto.

Los juzgados seleccionados por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación del plan piloto son, el Segundo y Once Civiles Municipales y el Treinta y Dos Civil del Circuito, Aun no se ha definido cual será el otro Circuito que entrará a servir en este plan piloto.

Por la carencia normativa, estos juzgados sólo conocerán de los trámites que por vía oral ya tiene establecido el Código de Procedimiento Civil, y las leyes aplicables al mismo. Tramites tales como los verbales, las controversias agrarias y los ordinarios por vía verbal, según les corresponda por factor competencia.

Es bueno aclarar que una vez terminada la correspondiente capacitación que se

encuentra programada para finales del mes de abril del presente año 2008, el reparto de todos los procesos que por las vías citadas anteriormente sean presentados por reparto, le serán asignados única y exclusivamente a estos juzgados piloto.

En lo que respecta a los procesos que venían tramitando esos juzgados, serán repartidos entre los demás Juzgados Civiles según corresponda en factor cuantía y competencia.

Queda entonces la expectativa del resultado de los planes pilotos que con toda seguridad servirán como sustento para la promulgación del nuevo Código General del Proceso, el cual ya se viene elaborando por una comisión redactora conformada desde el 2003.